

SECRETARÍA: Sincelejo, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Señor Juez, le informo que correspondió por reparto el presente medio de control. Lo paso al Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.


ALFONSO PADRON ARROYO
Secretario



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2021-00082-00
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES"
DEMANDADO: RAFAEL ENRIQUE MONTERROSA NARVAEZ

1. ANTECEDENTES

La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", actuando a través apoderado judicial, presenta medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho (Lesividad) contra el señor RAFAEL ENRIQUE MONTERROSA NARVAEZ, para que se declare la nulidad parcial de la Resolución SUB 222243 del 21 de octubre del 2020 y la SUB 192094 del 9 de septiembre de 2020, por la cual la mencionada entidad reconoció y re liquidó pensión de vejez a favor del ahora demandado; y como consecuencia de lo anterior, se ordene al señor Rafael Enrique Monterrosa Narváez, proceder a reintegrar lo pagado por concepto de mesadas, retroactivos, pagos de salud y por cualquier otro concepto, debidamente indexado, entre otras declaraciones respectivas.

Así mismo solicita como medida cautelar la suspensión provisional de los efectos de las resoluciones indicadas antes.

A la demanda se acompaña copia de los actos administrativos demandados, poder general y otros documentos para un total de 533 páginas.

2. CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión del presente medio de control:

1. Por las partes, el asunto, lugar de domicilio del demandante y la cuantía, este juzgado es competente para conocer del presente medio de control, conforme a los artículos 104, 155, 156 y 157 del C.P.A.C.A.

2. Al tenor del literal d) del numeral 2 del artículo 164 del C.P.A.C.A., el presente medio de control no ha caducado.

3. Reúne los presupuestos procesales y requisitos de procedibilidad, de conformidad con los artículos 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 82 del C.G.P.

En conclusión, por reunir la demanda todos los requisitos legales, se procederá a admitirla, conforme a lo antes expuesto.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la presente demanda de nulidad y restablecimiento del derecho (Lesividad) y notifíquese este auto personalmente al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y al demandado RAFAEL ENRIQUE MONTERROSA NARVAEZ.

SEGUNDO: La notificación personal de la demanda se efectuará mediante envío de correo electrónico a la dirección dispuesta por la entidad, adjuntando solo copia magnética del presente proveído. Notificación que se entenderá surtida una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, de acuerdo a lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: A partir del día siguiente a la notificación personal del medio de control, la parte demandada, el Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, cuentan con el término de treinta (30) días hábiles, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, presentar demanda de reconvención y solicitar la intervención de terceros.

Reconocer personería jurídica a la firma PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT 900.738.764-1, representada legalmente por la doctora ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA, identificada con C.C. No. 32.709.957 y T.P. No. 102.786 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte actora, conforme al poder general otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE LORDUY VILORIA
Juez

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2021-00082-00
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
DEMANDADO: RAFAEL ENRIQUE MONTERROSA NARVAEZ

Firmado Por:

Jorge Eliecer Lorduy Viloria

Juez

Juzgado Administrativo

008

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cd50568f5698a6bc57860b42df025f63cf641c504aa604ac811a37d38d3dc68b

Documento generado en 12/10/2021 07:55:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>